



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0440-TRA-PI

Solicitud de cancelación por falta de uso de la marca “ESTILO”

ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A. (OPSA), Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2015-6018, 141770, 11/0002-098255)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 0036-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Harry Zurcher Blen**, mayor, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-415-1184, en su condición de apoderado especial de la empresa **ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A. (OPSA)**, con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, Honduras, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:23: 21 horas del 24 de mayo de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día 12 de agosto de 2015, el licenciado **Luis Esteban Hernández Brenes**, mayor, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 4-155-803, en representación de la empresa **P PAPELESA CIA LTDA** de Ecuador con domicilio en ese país, Parque Industrial El Sauce, Km. 11.5 Vía a Daule, solicitó la cancelación parcial por falta de uso de la marca “**ESTILO**” inscrita en clase 16 internacional con el registro número **141770** a nombre de **ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A. (OPSA)**, para proteger: “*papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la*



papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), naipes, caracteres de imprenta, clichés". La solicitud lo es para que se limite la lista de productos protegidos a *"revistas (publicaciones periódicas)"* y eliminando las restantes en las que no se ha usado.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 11:23:21 horas del 24 de mayo de 2016, resolvió acoger la solicitud de cancelación parcial por no uso y en consecuencia ordenó cancelar el registro relacionado únicamente para los productos *"papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, artículos de encuadernación, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases)"*, manteniéndolo exclusivamente para proteger y distinguir: *"productos de imprenta, fotografías, naipes, caracteres de imprenta, clichés"* en clase 16 internacional.

TERCERO. Inconforme con la citada resolución, el licenciado Vargas Valenzuela en representación de la empresa opositora y sin manifestar agravios interpuso recurso de apelación. Asimismo, una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, tampoco expresó agravios.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado.

Redacta la juez Ureña Boza y;

CONSIDERANDO



PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. No encuentra este Tribunal no encuentra hechos con tal carácter que resulten de interés para el dictado de la presente resolución.

SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal tiene como hecho con tal carácter y de interés para el dictado de esta resolución el siguiente: 1.- Que la marca “**ESTILO**” con registro 141770, cuyo titular es la empresa ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA S.A. (OPSA), esté siendo usada para todos los productos en que fue registrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El Registro de la Propiedad Industrial admitió la solicitud de cancelación parcial del signo “**ESTILO**” presentada por la empresa PAPELESA CIA LTDA, en virtud de que su titular ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA S.A. (OPSA); a pesar de que se apersonó a este procedimiento, no se pronunció respecto de esta solicitud ni acreditó el uso de su marca.

La representación de la empresa titular recurrió la resolución final emitida por el Registro. No obstante, omitió expresar agravios tanto dentro de la interposición del indicado recurso, como en la audiencia de quince días que le fue conferida por este Tribunal, mediante el auto de las 8:15 horas del 9 de noviembre de 2016 (folio 15 de Legajo de apelación).

CUARTO. SOBRE LA FALTA DE AGRAVIOS. El fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime han sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, entendidos éstos como los razonamientos que utilice el recurrente para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.



QUINTO. Que con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de **verificar el debido proceso** y de **realizar un control de la legalidad en forma y fondo** de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de que no se han violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia y siendo que la misma se ajusta a legalidad. Dado lo cual **no encuentra este Tribunal algún aspecto que resulte necesario ampliar**, se impone confirmar integralmente la resolución emitida por esa Autoridad Registral a las 11:23:21 horas del 24 de mayo de 2016.

SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, (N° 8039) y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, (Decreto Ejecutivo No. 35456-J), se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Harry Zurcher Blen**, en representación de la empresa **ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A. (OPSA)**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:23:21 horas del 24 de mayo de 2016, la cual se confirma para que se admita la solicitud de cancelación parcial por no uso de su marca **“ESTILO”**; inscrita con registro **141770**, que fue presentada por la empresa **PAPELESA CÍA LTDA**. En consecuencia se ordena cancelar la marca relacionada únicamente respecto de los productos: *“papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, artículos de encuadernación, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases)”*, manteniendo ese signo registrado exclusivamente para proteger y distinguir: *“productos de imprenta, fotografías, naipes, caracteres de imprenta, clichés”* en clase 16 internacional.



Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Carlos José Vargas Jiménez

Guadalupe Ortiz Mora